

**CONTRATO DE COMODATO
(LAMPARAS)**

Contrato de COMODATO, que celebran por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO; representado en este acto por el C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ, en su carácter de Sindico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como el "COMODANTE", y por la otra el C. ARTURO JIMENEZ GUTIÉRREZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL COMODATARIO" al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL "COMODANTE":

- i. Que goza de atribuciones y facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, IV; fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y el artículo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- ii. Que tienen su domicilio en Portal Independencia número 4, Colonia Centro, en la Ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco.

II. DECLARA EL "COMODATARIO":

- i. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- ii. Que tiene su domicilio en la calle Libertad número 122, colonia Agua Caliente, en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Ambas partes se someten a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El "COMODANTE" entrega en comodato al "COMODATARIO" 2 (Dos) lámparas, que no incluyen instalación, ni servicio de consumo de energía, por lo cual el "COMODATARIO" se compromete a conectarlas de su red eléctrica, para que las instale en el Rancho "CAÑADA DE HERNÁNDEZ" en este Municipio.

SEGUNDA.- Acuerdan las partes que el "COMODATARIO" tendrá un plazo de 6 meses a partir de la fecha del presente para instalar la lámpara, de lo contrario el Municipio podrá recogerlas, en cualquier momento, del domicilio a donde fueron destinadas.

TERCERA.- El término del COMODATO será por tiempo indefinido.

CUARTA.- El presente contrato de COMODATO es a título gratuito, de conformidad a lo establecido en el artículo 2147 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA.- El COMODATARIO se obliga a mantener en buen estado las lámparas. Para el caso de que el comodatario diere un uso distinto al acordado en el presente contrato, podrá darse por terminado de manera anticipada el presente sin necesidad de intervención judicial. Igual situación se observara para el caso de que las lámparas se encuentren en lugar distinto acordado.

SEXTA.- Si por algún motivo de los señalados se rescinde el presente contrato, el comodatario deberá reintegrar la lámpara en las mismas condiciones en que la recibió, o en su defecto reintegrarla con otra de las mismas características y condiciones de uso.

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco; renunciando en todo momento al fuero presente o futuro que les pudiese corresponder en razón de su domicilio.

Leído que fue el presente contrato y conformes a todas y cada una de sus partes, se obligan a estar y pasar por el todo tiempo y lugar y lo firman de común acuerdo a los 01 (uno) días del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince).



"COMODANTE"

LIC. LORENA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ.
Sindico Municipal.

"COMODATARIO"

C. ARTURO JIMENEZ GUTIÉRREZ.